



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 23 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 068-2024-R.- CALLAO, 23 FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto la solicitud (Expediente N° E2037793) de fecha 09 de enero del 2024, por medio del cual el señor **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, presenta su renuncia y solicita el pago de sus beneficios sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES informa que “*presento mi renuncia al término de la carrera administrativa del nivel del cargo de Técnico B de la Universidad Nacional del Callao a partir del 01 de febrero del 2024, solicitando se sirva emitir la correspondiente resolución que formalice mi renuncia a la administración*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 112-2023-URH-UNAC del 07 de febrero del 2024, respecto a la renuncia presentada por el señor ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, remite el Informe N° 029-2024-ZMPP de fecha 06 de febrero del 2024 mediante el cual se informa que “*Don ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, identificado con DNI N°09219899 es servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, con fecha de ingreso como nombrado a partir del 28 de abril de 1977 según Resolución N° 141-77-CG y a partir del 01 de noviembre 1981 cambio de status de obrero permanente a empleado mediante Resolución N° 3004-81-R en el cargo de Trabajador de Servicio II, en la función de Guardianía y limpieza en el Sub Grado III Sub Grado 5. Que con Resolución N° 586-1988-R de fecha 26/12/88 se aprueba el Cuadro de Categorización de los servidores administrativos Nombrados, quedando incorporado el servidor en el grupo ocupacional y nivel remunerativo de Técnico Nivel B – STB*”; además informa que es de “*aplicación a lo dispuesto en la Ley 31585 publicado el 19 octubre de 2022, ley que incorpora el incentivo CAFAE al Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal Administrativo comprendido en el Decreto N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público-Modificando en su art. 2 el literal c) del art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa*”; también informa que “*don ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, administrativo nombrado y considerado en las planillas de haberes bajo el régimen de pensiones D.L. 19990, quien renuncia a partir del 01 de febrero del 2024, declarándose vacante la plaza administrativa de Técnico Nivel “B” y el Cargo Funcional Técnico V, plaza registrada en el AIRHSP-MEF con el registro N° 000900. A la fecha de la Renuncia Voluntaria (01/02/2024), se*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*encuentra adscrito la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Memorándum N° 117-2022-ORH-UNAC a partir del 01 de agosto del 2022, acumulando un total de Cuarenta y seis (46) años, nueve (09) meses y cuatro (04) días de tiempo de servicios al 31 de enero del 2024, un día anterior a la fecha de su renuncia. (01/02/2024)”; de esta manera informa que “Para el ejercicio fiscal 2024 se debe considerar el monto Total para pagar por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios equivalente al 100% = S/ 58,726.50 soles”, según detalle de cuadro que se anexa;*

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Oficio N° 0182-2024-OPP de fecha 12 de febrero del 2024, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para el trabajador administrativo ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, que según el cálculo efectuado en el informe N° 029-2024-ZMPP, el monto a pagar es la suma de S/. 58,726.50, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.41.12 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 024, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 220-2024-OAJ de fecha 21 de febrero del 2024, en relación a la Carta de renuncia presentada por el señor ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276; el Art. 182 literal b), 183 y 184 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, informa que *“esta Asesoría considera que el Término de la Carrera Administrativa por Renuncia, prevista por las citadas normas, como causa para el término de la Carrera Administrativa, es aplicable en los casos de los servidores nombrados de esta Casa Superior de Estudios, lo cual deberá formalizarse mediante Resolución correspondiente”;* asimismo informa que *“la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS en su calidad de ser la dependencia administrativa encargada del recurso humano en la Universidad Nacional del Callao, así como la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO en su calidad de responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto de esta Casa Superior de Estudios, han emitidos los Informes Técnicos respectivos, razón por la cual corresponde emitir la resolución rectoral que resuelva aceptar la renuncia del servidor Adán Fausto Rivera Morales”;* en tal sentido es de opinión que *PROCEDE “ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia del servidor administrativo ADAN FAUSTO RIVERA MORALES partir del 01 de febrero del 2024, lo cual causa el término de la Carrera Administrativa, debiéndosele abonar los beneficios económicos conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 112-2023-URH-UNAC del 07 de febrero del 2024; el Informe N° 029-2024-ZMPP de fecha 06 de febrero del 2024; al Oficio N° 0182-2024-OPP de fecha 12 de febrero del 2024; al Informe Legal N° 220-2024-OAJ de fecha 21 de febrero del 2024; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia del señor **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES** en el nivel Técnico “B” y el Cargo Funcional Técnico V del Decreto Legislativo 276 de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de febrero del 2024 de conformidad al Informe Legal N° 220-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **FINALIZAR**, el vínculo laboral del señor **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES** con esta Casa Superior de Estudios; en consecuencia, CESAR al citado ex servidor administrativo, a partir del 01 de febrero de 2024, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **AGRADECER**, al ex servidor administrativo **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

- 4º **DISPONER** el pago por concepto de CTS a favor del ex servidor administrativo **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, ascendente a la cantidad de S/. 58,726.50 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintiséis con 50/100 soles), el mismo que se ejecutará de conformidad al Informe N° 029-2024-ZMPP de fecha 06 de febrero del 2024.

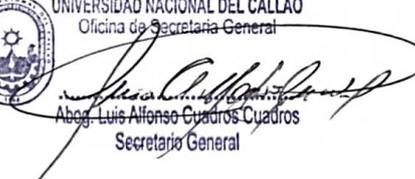
Monto Promedio de la Remuneración Principal de los Últimos 36 Meses	Monto Promedio de la Remuneración Principal de los Últimos 36 meses, Multiplicados por el Tope Máximo de <b>30 años de servicios</b>	Disposición Complementaria Transitoria Única-DCTU de la Ley 31585, el pago a los servidores que cesan en el Año 2024, la CTS se efectuará a razón del 100%
7,0471.91/36	1,957.55	1,957.55 X30
	58,726.50	58,726.50

- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución, se afecte a la Específica del Gasto 2.1.41.12 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 024, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios
- 6º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FCA, OAJ, DIGA, OPP, URH, UC, UT e interesado.